



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

**NOTA PÚBLICA PFDC-GT13-002/2021**

**Tema: Importancia de la ratificación del Acuerdo de Escazú por Brasil.**

El día 22 de abril de 2021, entra en vigor, en el plan internacional, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, en Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, de suma importancia para garantizar una gobernanza democrática y sostenible del medio ambiente en la región.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Rio+20), realizada en Rio de Janeiro, el año 2012, países de América Latina y del Caribe firmaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Rio, oportunidad en que se comprometieron a iniciar un proceso de negociación de un acuerdo regional sobre el tema.

Negociado entre 2012 y 2018, con amplia participación de entidades de la sociedad civil en la elaboración de su texto, el Acuerdo de Escazú es el primer acuerdo regional sobre asuntos ambientales de América Latina y del Caribe. Su objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, así como la creación y la fortificación de las capacidades y cooperación entre los Estados Partes, contribuyendo para la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente saludable y a un desarrollo sostenible.

Brasil firmó el Acuerdo de Escazú el septiembre de 2018, durante la 73.ª Asamblea General de las Naciones Unidas, no obstante no haber completado los trámites internos para su ratificación, que exige la aprobación, en cada casa del Congreso Nacional, en los términos del art. 49, I de la Constitución de la República de Brasil, así como la promulgación y publicación, a través de decreto del Presidente de la República, para adquirir eficacia en el ámbito interno.



## MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

Instrumento que puede fortalecer la democracia ambiental en el país, proporcionando mayor legitimidad y efectividad a las políticas públicas y a los procesos de reparación de daños ambientales, el Acuerdo de Escazú es pionero en la inclusión de disposiciones jurídicamente vinculantes sobre la protección de los defensores de derechos humanos actuantes en el área ambiental. En este punto, tiene especial importancia para los defensores ambientales que actúan en Brasil y en los demás países de América Latina y del Caribe, que componen la región más violenta del mundo para ese grupo [Según el último informe de Global Witness, de julio de 2020, Brasil es el tercer país más letal para los defensores ambientales, registrando 24 asesinatos el año 2019, 10 de estos siendo líderes indígenas. En el cumbre de la clasificación está Colombia, con 64 muertes, seguida por Filipinas, con 43. Fuente: GLOBAL WITNESS. Defending Tomorrow: The climate crisis and threats against land and environmental defenders. Julio de 2020. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow>].

El Acuerdo de Escazú contribuye aún para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030, especialmente el ODS16 – Paz, Justicia y Instituciones Eficaces, de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Al largo de sus 26 Artículos, el Acuerdo trae avances importantes que pueden complementar y reforzar la legislación brasileña sobre los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en cuestiones ambientales.

Entre los principios rectores de la aplicación del Acuerdo, explicitados en su Artículo 3, se destacan el principio de la prohibición al retroceso y de la progresividad, el principio de la buena fe, el principio de la equidad intergeneracional, el principio de la máxima publicidad y el principio «*pro persona*».

Además de estos, también se los previeron, expresamente, los principios de la igualdad y de la no-discriminación, los principios de la transparencia y de la prestación de cuentas, los principios de la prevención y precaución, el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y el principio de la igualdad soberana de los Estados.

Los Artículos 5 y 6 del Acuerdo tratan del derecho de acceso, generación y divulgación de información ambiental, disponiendo sobre mecanismos



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

para proporcionar más transparencia a los actos del sector público y privado relacionados a la gobernanza ambiental.

Con la finalidad de incentivar el acceso y la participación en igualdad de condiciones, establece que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas y grupos étnicos, deben recibir asistencia desde el momento de la formulación de solicitudes hasta el recibimiento de la información. Para tanto, dispone que las informaciones se las divulguen por medios de comunicación más adecuados a esos grupos y se las publique en los diferentes idiomas que se utilizan en un país.

Además, se destaca la mención a la prueba del interés público como indicativo a se utilizar por la autoridad competente para ponderar el interés de retener la información y el beneficio público resultante de su divulgación, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En consonancia con el principio de la precaución, el Acuerdo establece que, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, «la autoridad competente divulgará y diseminará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar potenciales daños.» El mismo dispositivo también obliga a los Estados Partes a desarrollar e implementar sistemas de alerta precoz. Tales sistemas posibilitan una respuesta más rápida y su consecuente actuación ante daños socioambientales, minimizando, cuando eficaz, su extensión y gravedad.

El Acuerdo también establece la existencia de mecanismo de revisión independiente, compuesto de órganos o instituciones imparciales dotadas de autonomía para fiscalizar el cumplimiento de las normas y vigiar, avaliar y garantizar el derecho de acceso a la información.

El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se le disciplina el Artículo 7 del Acuerdo, con el potencial de fortificar los procesos de participación social en políticas ambientales en Brasil.

Una de las cuestiones innovadoras es la previsión de medidas para asegurar la participación del público desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público se las consideren debidamente, y que así contribuyan para esos procesos.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO  
El Acuerdo establece la necesidad de información efectiva,

comprensible y oportuna sobre «el procedimiento previsto para la participación del público, incluso la fecha de inicio y término, los mecanismos previstos para esta participación y, conforme el caso, los sitios y fechas de consulta y audiencia pública». Una vez adoptada la decisión, asegura que se les informe al público oportunamente de su contenido y de los motivos y fundamentos que la sostienen, así como del modo en que se les llevaron en cuenta las observaciones presentadas por la sociedad.

Por lo tanto, la participación no se agota en si misma, debiendo integrar todas las fases del proceso decisorio y se le llevar en consideración en la fundamentación de las decisiones.

Además, el Acuerdo les obliga a los Estados partes a establecer condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales sea adecuada a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, les imponiendo la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y de los diferentes saberes, conforme el caso.

Los grupos directamente afectados por proyectos y actividades con potencial de impacto ambiental significativo también reciben especial atención en el Acuerdo, que le obliga a la autoridad pública a realizar acciones específicas para les identificar y les incluir de forma adecuada y efectiva en los procesos participativos.

Al disponer sobre el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, el Acuerdo dispone, en su Artículo 8, medidas específicas para su implementación, a ejemplo del reconocimiento de las prácticas para facilitar la producción de prueba del daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba y de la previsión de mecanismos de reparación, tales como la restitución al estado anterior al daño, la restauración, la compensación o la imposición de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

En lo que toca a la protección de los defensores de los derechos humanos en cuestiones ambientales, el Acuerdo, en su Artículo 9, impone a los Estados Partes la garantía de un ambiente seguro, sin amenazas o restricciones



## MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

### FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

para la actuación de personas, grupos y organizaciones; la protección de sus propios derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de opinión y expresión, el derecho a la reunión, entre otros; y la obligación de prevenir, investigar y punir ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.

En Brasil, el momento histórico para la aprobación del Acuerdo de Escazú no podría ser más oportuno, una vez que, además del creciente empleo de la violencia y de la amenaza a los defensores ambientales, aún son insatisfactorias las medidas adoptadas por los actores públicos y privados en dirección a la recuperación del medio ambiente y a la reparación de las personas impactadas por los daños ambientales causados en la ejecución de grandes emprendimientos en el país.

En este contexto, consciente de la relevancia del Acuerdo de Escazú para el desarrollo sostenible en la región de América Latina y del Caribe, y atenta al actual escenario de reducción de los espacios democráticos en las políticas públicas ambientales nacionales, de las amenazas a la transparencia pública y de la intensificación de los conflictos socio-ambientales, la Fiscalía Federal de los Derechos del Ciudadano - PFDC entiende que la ratificación del Acuerdo de Escazú por Brasil es medida de extrema urgencia, que demanda empeño de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su rápida implementación, de forma a reafirmar, para el país y para la comunidad internacional, el compromiso del gobierno brasileño con la protección al medio ambiente.

Brasília, en la fecha de la firma electrónica.

Carlos Alberto Vilhena Fiscal  
Adjunto General de la República  
**Fiscal Federal de los Derechos del Ciudadano**

Thales Cavalcanti Coelho  
Fiscal de la República  
**Grupo de Trabajo Derechos Humanos y Empresas**  
Coordinador



**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**

Firma/Certificación del documento **PGR-00135530/2021 NOTA TÉCNICA n. ° 2-2021**

Signatario(a): **THALES CAVALCANTI COELHO**

Fecha y hora: **20/04/2021 16:26:48**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Signatario(a): **CARLOS ALBERTO CARVALHO DE VILHENA COELHO**

Fecha y hora: **20/04/2021 18:15:22**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Acceda a <http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento>.

Llave («chave»): 96ee62a1.37d7067b.629222cf.371b4810

